

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00677/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno (31) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00067/TLALNEPA/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVIA AL OSFEM, CORRESPONDIENTE AL Organismo Descentralizado Municipal de agua, drenaje y saneamiento (OPDM) DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.-ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS 2.-ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS 3.-ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE INGRESOS 4.-ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS 5.-ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS POR NATURALEZA DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintidós (22) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:  
SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00067/TLALNEPA/IP/2013 (Sic)*

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente documento a la respuesta:

EXPEDIENTE: 00677/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento de  
Tlalnepantla de Baz  
2013 - 2015



TLALNEPANTLA, MÉXICO, 06 DE FEBRERO DE 2013  
OPDM/CI/0104/2013  
REF: OFP/0550/13

**C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**P R E S E N T E**

En relación al oficio **PM/UITAIP/0147/2013**, recibido en fecha **1 de febrero de 2013**, por este órgano de control interno, mediante el cual envía copia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio, **SAIMEX 00067/TLALNEPA/IP/2013**, de fecha **31 de enero del año en curso**, se remite la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

**LIC. EDGAR PASCO DE GUZMÁN**  
**CONTRALOR INTERNO**



C.C.P. LIC. PABLO BASAÑEZ GARCÍA.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
LIC. FRANCISCO NUÑEZ ESCUDERO.- DIRECTOR GENERAL.  
ARCHIVO.  
EPG/trb\*\*

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento  
De Tlalnepantla  
Riva Palacio No. 8 Col. Centro  
Tel. 53 21 08 40  
www.opdmtlalnepantla.gob.mx

*Recibida  
Transparencia.  
15-02-2013*

Contraloría Interna



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Con relación al punto 3.- estado de avance presupuestal de ingresos, punto 4.- estado de avance presupuestal de egresos y punto 5.- estado comparativo de egresos por naturaleza del gasto y dependencia general, se informa que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que dicha documentación no obra en los archivos de este organismo, conforme al artículo 41 que a la letra dice: **"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."**

EXPEDIENTE: 00677/INFOEM/IP/RR/2013  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DI

TLALNEPANTLA 2002



CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
		PRESUPUESTO DE INGRESOS AUTORIZADO	PRESUPUESTO DE INGRESOS RECAUDADO	PRESUPUESTO DE INGRESOS AUTORIZADO	PRESUPUESTO DE INGRESOS RECAUDADO	ABSOLUTA	%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	31,754.00	0.00	2,480,503.41	-2,480,503.41	#(DIV/0)
DERECHOS	791,191,670.00	27,809,324.00	65,778,986.58	751,191,670.00	759,865,496.81	-38,674,826.81	-5.29%
APROVECHAMIENTO DEL TIPO CORRIENTE	8,554,900.00	713,075.00	646,899.96	8,556,900.00	14,198,235.99	-5,641,335.99	-65.93%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,	6,708,125.00	474,789.00	0.00	6,708,116.00	0.00	6,708,116.00	100.00%
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,942,416.00	161,868.00	36,200.01	1,942,416.00	266,561.45	1,675,854.55	86.28%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS							
<b>LEY DE INGRESOS RECAUDADA</b>	<b>748,399,112.00</b>	<b>29,159,096.00</b>	<b>66,493,840.55</b>	<b>748,399,112.00</b>	<b>786,812,057.65</b>	<b>-38,412,985.65</b>	<b>-5.13%</b>

EXPEDIENTE: 00677/INFOEM/IP/RR/2013  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2012

TLALNEPANTLA 2012



CTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
			PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	ABSOLUTA	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	250,034,914.00	41,970,248.00	59,147,140.31	250,034,914.00	279,562,117.58	-29,527,203.58	-11.81%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	21,162,653.00	1,193,943.00	2,383,615.80	21,162,653.00	25,319,090.52	-4,156,437.52	-19.64%
3000	SERVICIOS GENERALES	356,792,659.00	29,880,598.00	42,439,814.55	356,792,659.00	319,490,945.09	37,301,713.91	10.45%
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	49,431,498.00	2,379,589.00	3,176,012.90	49,431,498.00	63,347,695.19	-13,916,197.19	-28.15%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,545,527.00	0.00	18,454,916.38	5,545,527.00	25,497,762.50	-19,952,235.60	-359.79%
6000	INVERSION PUBLICA	40,156,872.00	3,057,688.00	8,029,148.23	40,156,872.00	50,381,531.82	-10,224,659.82	-25.46%
9000	DEUDA PUBLICA	25,274,989.00	2,106,249.00	2,458,159.71	25,274,989.00	71,032,132.67	-45,757,143.67	-181.04%
	<b>TOTALES</b>	<b>748,399,112.00</b>	<b>80,588,315.00</b>	<b>136,088,807.87</b>	<b>748,399,112.00</b>	<b>834,631,275.47</b>	<b>-86,232,163.47</b>	<b>-11.52%</b>

3. Inconforme con la respuesta, el veintiocho (28) de febrero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE ME ENVIA CORRESPONDIENTE A LOS PUNTOS 1.-ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y 2.-ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA Y LA CORRESPONDIENTE A LOS PUNTOS 3.-ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y 4.-ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS 5.-ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS POR NATURALEZA DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL, SE ME NIEGA (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *El sujeto obligado nuevamente hace gala de su desconocimiento de LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL publicado en enero del año 2012 por el OSFEM, en el cual se establece en el CATALOGO DE FORMATOS PARA EL INFORME MENSUAL que en el disco 2, de los 6 que deben ser entregados por el OPDM, debe contener la información que solicito. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00677/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El cinco (5) de marzo de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

*SE ADJUNTA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00677/INFOEM/IP/RR/2013 (Sic)*

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó al informe de justificación los siguientes documentos, de los cuales únicamente se muestra en su totalidad el correspondiente al informe, los demás se describen a continuación:
  - El archivo *PUNTO 1. COMPARATIVO PPTO. DE INGRESOS.PDF*, contiene el **estado comparativo presupuestal de ingresos**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, integrado por 8 fojas útiles.
  - El archivo *PUNTO 2. COMPARATIVO PPTO. EGRE..PDF*, contiene el **estado comparativo presupuestal de egresos**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, integrado por 23 fojas útiles.



EXPEDIENTE: 00677/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento de  
Tlalnepantla de Baz  
2013 - 2015



Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento de Tlalnepantla

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



VS

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.

EXP. NUM. SAIMEX 00067/TLALNEPA/IP/2013

Recurso de Revisión 00677/INFOEM/IP/RR/2013

C. MARIAMNE VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

LICENCIADO EDGAR PASCOE GUZMÁN, en mi carácter de CONTRALOR INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 45, 47 tercer párrafo, 52 párrafo primero, 59, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 3, 113, 114 y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 18 fracción VI, 68 fracciones VI, XII y XIII y 72 fracciones II y IV de Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México; señalando como domicilio en para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Riva Palacio número ocho, colonia Centro, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para los mismos fines así como para recoger toda clase de documentos a los profesionistas señores Licenciados ANTONIO PAZARAN MUÑOZ, RICARDO AGUILAR MAYORAL, AUDONA LAURA LOPEZ ROCHA, así como al pasante en derecho C. EDGAR GUTIERREZ BALLESTEROS, ante Usted, con el debido respeto, comparezco y manifiesto:

Que por medio del presente escrito y ENCONTRANDOME EN TIEMPO Y FORMA vengo a dar contestación al Recurso de Revisión número 00677/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. JOSE LUIS CORTES TREJO, en atención al oficio número PM/UTAI/0298/2013 de fecha primero de marzo de dos mil trece, presentado ante esta Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento  
De Tlalnepantla  
Riva Palacio No. 8 Col. Centro  
Tel. 53 21 08 40  
www.opdmtlalnepantla.gob.mx

*Recibi  
Transparencia  
05-03-2013 10:39 hrs  
die.*

Contraloría Interna

EXPEDIENTE: 00677/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento de  
Tlalnepantla de Baz  
2013 - 2015



Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento de Tlalnepantla

**"AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"**

del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el día cuatro del mes y año en curso, mediante el cual se remitió para su atención copia del recurso de revisión número 00677/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. JOSE LUIS CORTES TREJO, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio SAIMEX 00067/TLALNEPA/IP/2013, SE NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, respecto a lo siguiente: Se me envió vía Saimex la información pública, que cada mes se envía al OSFEM, correspondiente al OPDM (Organismo Descentralizado Municipal de Agua, Drenaje y Saneamiento), de Tlalnepantla de Baz al mes de diciembre del año 2012 y que consiste en lo siguiente: 1.- Estado Comparativo Presupuestal de ingresos; 2.- Estado Comparativo Presupuestal de egresos; 3.- Estado de Avance Presupuestal de ingresos ; 4.- Estado de Avance Presupuestal de egresos; 5.- Estado Comparativo de Egresos por Naturaleza del Gasto y Dependencia General.

Por lo anterior se adjunta dicha información en medio magnético.

A USTED C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por contestado en tiempo y forma el Recurso de Revisión número 00677/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. , con las manifestaciones que en el mismo se contienen.

SEGUNDO.- Dictar Resolución teniendo por enviada la información solicitada en el presente recurso.

Tlalnepantla, México, México a los cinco días del mes de marzo de 2013.



C.C.P. LIC. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ.

LIC. FRANCISCO NUÑEZ ESCUDERO.- DIRECTOR GENERAL DE OPDM

ARCHIVO

EPG

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento  
De Tlalnepantla  
Riva Palacio No. 8 Col. Centro  
Tel. 53 21 08 40  
www.opdmtlalnepantla.gob.mx

Contraloría Interna

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**TERCERO.** Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno







proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada, completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; o permite el acceso, supresión, modificación o resguardo de los datos personales de un particular; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA.** De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la **cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional.** Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

1. **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando

el Sujeto obligado de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.

2. **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el Sujeto Obligado puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

**CUARTO.** Una vez establecido lo anterior, en el asunto que nos ocupa, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la información en el informe de justificación que se le solicitó de inicio y que consiste en lo siguiente:

- **EL ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS**, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, INTEGRADO POR 8 FOJAS ÚTILES.
- **EL ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS**, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, INTEGRADO POR 23 FOJAS ÚTILES.
- **EL ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE INGRESOS**, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 INTEGRADO POR 8 FOJAS ÚTILES.
- **EL ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, INTEGRADO POR 9 FOJAS ÚTILES.
- **EL ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS**, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, INTEGRADO POR 8 FOJAS ÚTILES.

Lo anterior, tal y como lo solicito el particular en su solicitud que a la letra dice:

*“SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVIA AL OSFEM, CORRESPONDIENTE AL Organismo Descentralizado Municipal de agua, drenaje y saneamiento (OPDM) DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.-ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS 2.-ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS 3.-ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE INGRESOS 4.-ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS 5.-ESTADO*

*COMPARATIVO DE EGRESOS POR NATURALEZA DEL GASTO Y  
DEPENDENCIA GENERAL” (Sic)*

Sin embargo es necesario señalar que el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma de acuerdo al artículo 46 de la ley de la materia, sin embargo, adjunto únicamente parte de la información solicitada y la cual no correspondía a los formatos establecidos que para tal efecto están contenidos en los Lineamientos para la integración del informe mensual para el año 2012 por el OSFEM, luego entonces el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión y señala como agravios que parte de la información entregada no correspondía a los formatos de los catálogos que integran el informe mensual y además de ello no le había sido entregada la totalidad de la información solicitada, sin embargo, como se comentó en líneas anteriores en el informe de justificación el **SUJETO OBLIGADO** adjunta los cinco puntos solicitados, en los formatos le son entregados al OSFEM para los fines correspondientes.

De este modo, con el último acto llevado a cabo por el **SUJETO OBLIGADO**, entrega la información que en un primer momento no satisfizo las pretensiones del **RECURRENTE**, lo que provoca que el presente recurso de revisión quede sin materia.

Conforme a ello, quedan sin materia los motivos de inconformidad planteados, toda vez que el particular se duele porque no le entregaron la totalidad de la información, y la que fue entregada no correspondía a lo solicitado; consecuentemente resulta innecesario ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la misma, debido a que los documentos sustento de la solicitud ha sido enviado a este Instituto por medio del informe de justificación, por lo que el **RECURRENTE** tendrá conocimiento de la información enviada por el **SUJETO OBLIGADO** al momento que le sea notificada esta resolución.

Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida con la entrega de la información antes del dictado de la resolución definitiva.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

EXPEDIENTE: 00677/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** Una vez que esta resolución cause estado por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** como un asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA EN LA DECIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO